



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

En lo principal, solicita autorización para adopción de medida provisional que indica; en el primer otrosí, acompaña documento; en el segundo otrosí, solicita notificación electrónica; en el tercer otrosí, acredita personería; y, en el cuarto otrosí, patrocinio y poder.

ILUSTRE SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

CRISTIAN FRANZ THORUD, Superintendente del Medio Ambiente, en representación, como se acreditará, de la Superintendencia del Medio Ambiente, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 280, pisos 8 y 9, comuna y ciudad de Santiago, al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental respetuosamente digo:

Por este acto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), y según lo dispuesto en el artículo 17, numeral 4), de la Ley N° 20.600, solicito a S.S. Ilustre autorización judicial para decretar la medida provisional de **clausura temporal parcial** de las instalaciones del Relleno Sanitario Santa Marta ("Proyecto") del titular Consorcio Santa Marta S.A, ubicado en la comuna de Talagante, provincia de Talagante, Región Metropolitana, en los términos que se procederá a explicar.

I. CONSIDERACIONES DE HECHO QUE FUNDAN LA PRESENTE SOLICITUD

I.1 Antecedentes Generales

1. El proyecto "Relleno Sanitario Santa Marta" ("Proyecto") consiste en la construcción, operación y abandono de un sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos de la zona sur de Santiago.
2. El Proyecto se ubica en la Comuna y Provincia de Talagante. Se concibió con el fin de ofrecer una alternativa de disposición final sanitaria a los residuos sólidos urbanos de la zona sur de Santiago que se depositaban en el relleno sanitario de Lepanto. Tiene una vida útil de 20 años a partir del año 2002, considerando un ingreso total de 114.000 ton/mes de residuos. El Proyecto considera también un Sistema de Tratamiento de Lixiviados, un Sistema de Manejo de Biogás y una Central ERNC.

Figura 1: Localización del Relleno Santa Marta

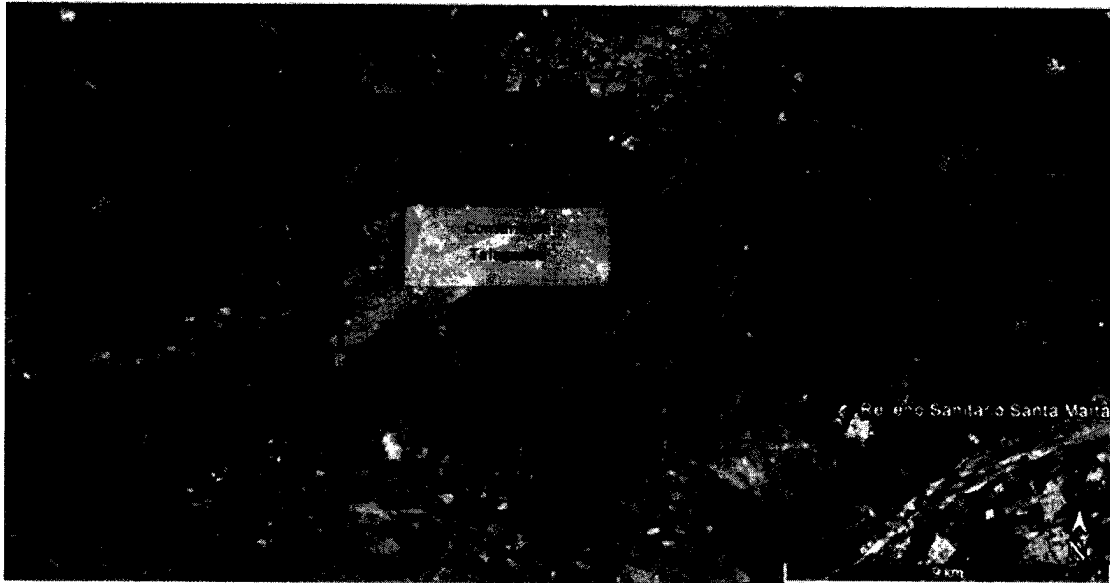
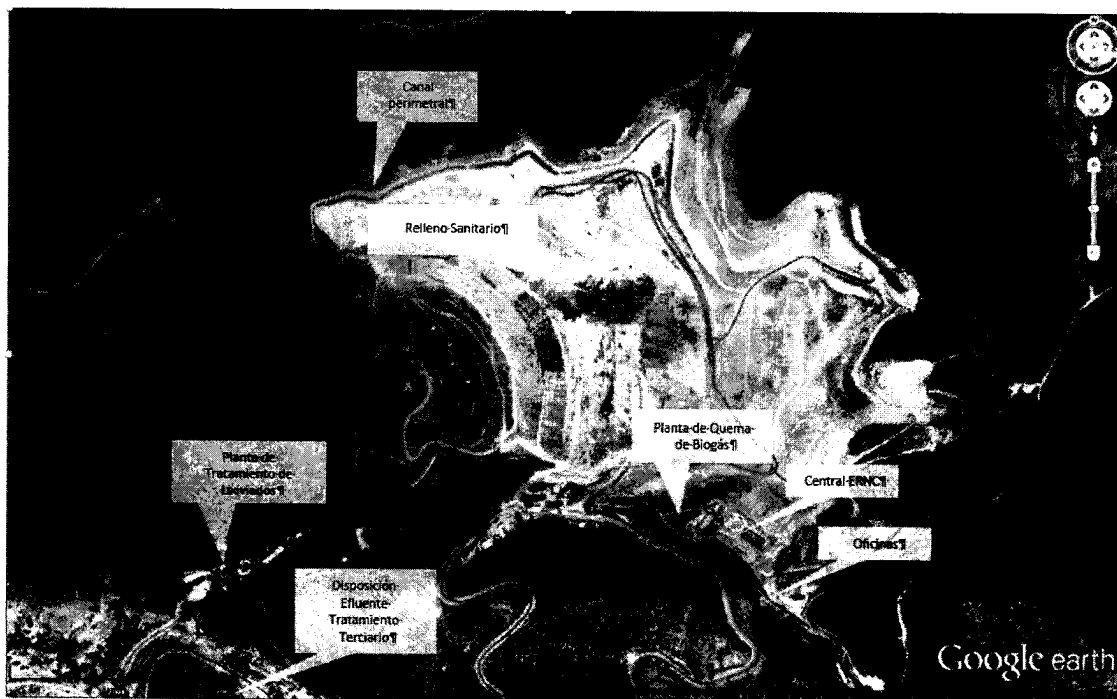


Figura 2: Layout del proyecto



3. Al referido proyecto, le son aplicables las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental:

N°	Tipo de documento	N°/Fecha	Descripción	Comisión/Institución
1	RCA	212/2001	ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PUERTA SUR	COREMA Región Metropolitana
2	RCA	433/2001	RELLENO SANITARIO SANTA MARTA (TERCERA PRESENTACIÓN)	COREMA Región Metropolitana



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

3	RCA	27/2005	ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PUERTA SUR	COREMA Región Metropolitana
4	RCA	417/2005	PLAN DE MANEJO HÍDRICO Y MANEJO DE SUELOS DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL EFLUENTE	COREMA Región Metropolitana
5	RCA	509/2005	MANEJO DE BIOGÁS DEL RELLENO SANITARIO SANTA MARTA	COREMA Región Metropolitana
6	RCA	982/2008	PLANTA DE SEPARACIÓN FRACCIÓN INORGÁNICA DE RESIDUOS	COREMA Región Metropolitana
7	RCA	966/2009	AMPLIACIÓN SISTEMA DE MANEJO DE BIOGÁS DEL RELLENO SANITARIO SANTA MARTA	COREMA Región Metropolitana
8	RCA	1024/2009	PLAN DE SEGUIMIENTO, MITIGACIÓN Y/O REPARACIÓN AMBIENTAL	COREMA Región Metropolitana
9	RCA	1025/2009	IMPLEMENTACIÓN DE ACCESO DEFINITIVO	COREMA Región Metropolitana
10	RCA	69/2010	EXTENSIÓN DE PLAZO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO TERCIARIO	CEA Región Metropolitana
12	RCA	529/2011	MANEJO DE BIOGÁS DEL RELLENO SANITARIO SANTA MARTA	CEA Región Metropolitana
11	RCA	76/2012	AJUSTE DE TASA DE INGRESO DE RESIDUOS Y MODIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE RECEPCIÓN	CEA Región Metropolitana
13	RCA	408/2013	CENTRAL ERNC SANTA MARTA	CEA Región Metropolitana

4. Tal como su S.S. Ilustre conoce, el 15 de enero de 2016 ocurrió un deslizamiento de la masa de residuos, que en apreciaciones preliminares habría involucrado un área de 2 hectáreas y la remoción de 200.000 toneladas de residuos y material de cobertura.

5. Posteriormente, el día lunes 18 de enero de 2016, se inició un incendio de la masa de residuos expuesta, lo cual fue un hecho público y notorio que afectó a la Región Metropolitana por varios días.

Fotografía 1: Alcance del deslizamiento de masa de residuos e incendio.



1.2 Deslizamiento de la masa de residuos

6. Según lo señalado en la inspección ambiental del día 19 de enero de 2016 por Richard Oyarce, Gerente de Operaciones del Relleno Sanitario Santa Marta, y Pedro Rivas, Gerente Técnico del Consorcio Santa Marta, durante la semana del 11 de enero del 2016, se detectaron una serie de condiciones operacionales anormales que hicieron tomar acciones preventivas de control y también se detectaron grietas y asentamientos irregulares en la masa de residuos en la zona central del área de disposición y líneas de conducción de biogás torcidas. Adicionalmente, de acuerdo a lo indicado por los representantes del Consorcio, se detectaron afloramientos y acumulación de lixiviados, que fueron retirados y dispuestos en la planta de tratamiento. Frente a estos síntomas, se restringió el acceso a la zona y se modificó la ubicación del frente de trabajo, desde el lado poniente al lado norte, de manera preventiva.

7. Posteriormente, indican que con fecha 15 de enero de 2016, aproximadamente entre las 18:30 y 19:00 horas ocurrió un deslizamiento de masa de residuos desde el eje central de la Quebrada El Boldal. Al día siguiente, sábado 16 de enero de 2016, se instalaron puntos de control de estabilidad del suelo, en forma paralela se hizo un recorrido por el relleno con un ingeniero estructural, lo que les permitió constatar el asentamiento y zonas seguras de disposición de residuos, todo ello acompañado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (“Seremi de Salud”).

8. Se consultó respecto de los tipos de residuos dispuestos en el relleno y se indicó que durante 5 meses, desde fines del año 2014, se recibieron y codispusieron residuos



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

y lodos con características de no peligrosos, provenientes de Agrosuper de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

9. Los hechos anteriormente descritos, dieron cuenta de fallas en las operaciones del relleno sanitario en cuanto a diversas variables, como el control de la compactación de los residuos dispuestos, control de espesores mínimos de material de cobertura diaria, intermedia o final de la celda, y el control, corrección y eliminación de deformaciones y/o grietas superficiales. Todas ellas consideradas como medidas de gestión de riegos establecidas en el considerando 7.2 de la RCA N° 433/2001.

10. Por lo tanto, los hechos verificados dieron claros indicios de que la empresa no cumplió sus obligaciones en relación al manejo de los residuos. En efecto, el referido considerando 7.2. de la RCA N° 433/2001 señala lo siguiente:

*“7.2. Respecto a los riesgos asociadas a **Manejo de Residuos**, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas:*

7.2.1. Controlar que los residuos dispuestos en el relleno sanitario sean debidamente compactados. Se espera alcanzar una relación peso/volumen de 0.90 ton/m³ aproximadamente.

7.2.2. Controlar los espesores mínimos de cobertura diaria, intermedia o final y que se eliminarán y/o corregirán deformaciones y/o grietas superficiales.

7.2.3. Ejecutará simultáneamente las labores de cierre y post-cierre, en la medida de avance de las distintas etapas del relleno sanitario.

7.2.4. Controlar que el ingreso de residuos corresponda sólo a residuos sólidos domiciliarios y otros asimilables.

7.2.5. Actualizar periódicamente en un plano topográfico a escala 1:500, de la secuencia de avance del relleno sanitario en sus distintas fases. Respecto de esta medida, esta Comisión establece que la actualización se deberá realizar, como mínimo, cada seis meses.

7.2.6. Fijar y mantener hitos en los deslindes del sitio.

7.2.7. Confeccionar planos de elevación y cortes del relleno sanitario en la medida de su avance.”

I.3 Incendio de la masa de residuos

11. Según lo indicado por el titular, la causa del incendio se pudo atribuir al efecto lupa, al tener residuos expuestos a altas temperaturas. En la mezcla existen elementos metálicos, vidrios o similares que se recalientan y son susceptibles de provocar una inflamación espontánea.

I.4 Consecuencias inmediatas del deslizamiento de la masa de residuos

12. La remoción de la masa de residuos sobrepasó el muro de hormigón de contención, cubriendo aproximadamente 220 metros del cauce de la Quebrada El Boldal,

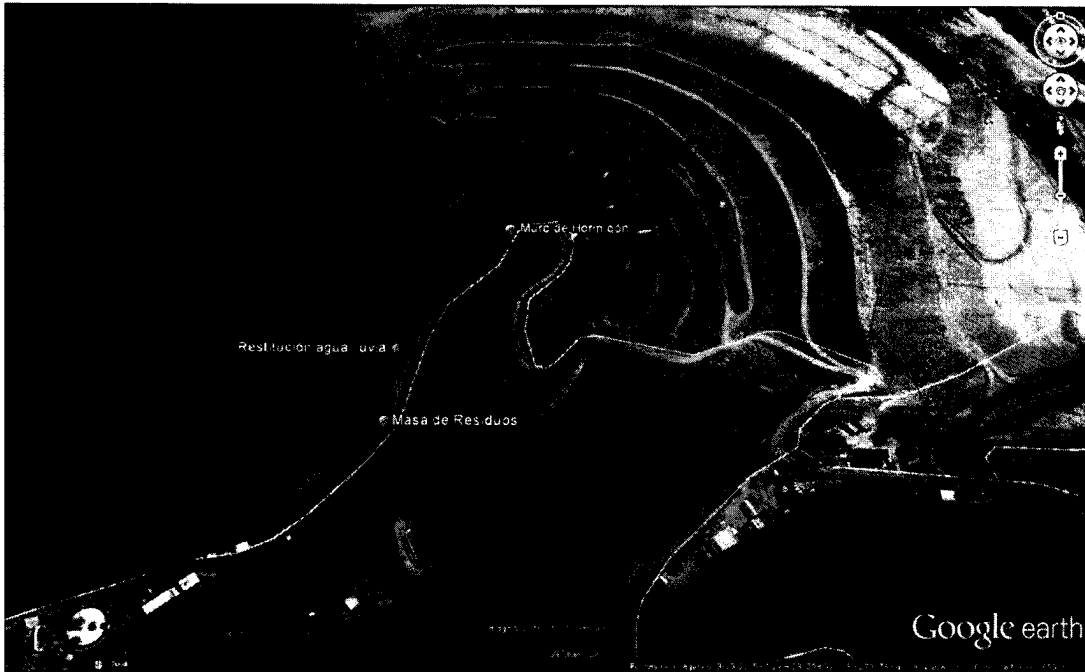
tramo que se encuentra fuera del área del relleno sanitario y que por lo mismo no cuenta con impermeabilización, hasta el punto de coordenadas UTM WGS 84: 6.269.678 m N 332.641 m E. Adicionalmente, se obstruyó el punto de restitución de aguas lluvias del canal perimetral norte, ubicado 150 metros aguas abajo del muro de hormigón, en las coordenadas UTM WGS 84:6.269.745 m N; 332.645 m E.

13. El día 19 de enero de 2016, profesionales de la Seremi de Salud, efectuaron una medición del ancho de las grietas existentes en la plataforma superior del relleno, con el objeto de mantener un seguimiento de las mismas, constatando un aumento de 0,5 centímetros, en uno de los puntos, desde la medición efectuada el día anterior, 18 de enero de 2016. Lo anterior era otro indicio de que no se había controlado la inestabilidad del relleno.

Fotografía 2: Medición de variación de ancho de grietas realizada por profesionales de la SEREMI de Salud.



Figura 3: Esquema del alcance del deslizamiento de residuos.



14. Otra consecuencia de estos incidentes, es el daño a los sistemas de conducción y extracción de biogás y lixiviados, ubicados dentro de la masa del relleno.

15. Respecto de la operatividad del sistema de captación de biogás, se dañaron los pozos alcanzados por el deslizamiento, por lo que se paralizaron las actividades de extracción de biogás y generación eléctrica en planta ERNC.

16. Respecto al Sistema de Conducción y Tratamiento de Lixiviados, se constató en terreno que la Planta de Tratamiento de Lixiviados no sufrió daños a causa de los incidentes. Sin embargo, fue posible colegir que diariamente se estaba acumulando al menos 200 m³ de lixiviados dentro de la masa del relleno sanitario, los que no se estaban extrayendo desde ocurrido el deslizamiento de residuos.

17. Tal como se fue explicando en los puntos anteriores, con fecha 19, 20 y 27 de enero de 2016, a raíz de la emergencia que se verificó como consecuencia del deslizamiento y remoción de la masa de residuos, primero, y del incendio de la masa de residuos expuesta, luego, sucesos ocurridos el 15 y 18 de enero de 2016, respectivamente, se llevó a cabo una actividad de fiscalización ambiental en el Relleno Sanitario Santa Marta, a la cual concurrió conjuntamente personal de la SMA y de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana.

18. De los resultados y conclusiones de dicha inspección se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental elaborado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, disponible en el expediente DFZ-2016-678-XIII-RCA-IA. Dicho informe



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

fue derivado electrónicamente a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 9 de febrero de 2016. En él se constatan, entre otros, los siguientes hechos:

- a. Ausencia de registro mensual en que conste la reparación de la totalidad de las grietas detectadas entre enero y diciembre de 2015.
- b. Operación del relleno sanitario se ha realizado mediante una configuración de celdas con altura mayor a la autorizada por la RCA 433/2001.
- c. Se constató haber sobrepasado la tasa de ingreso de residuos en el relleno sanitario en el periodo 2014 y 2015.
- d. Se constató el ingreso de lodos por sobre el nivel establecido en los Ordinarios N° 527 y N°631, de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.
- e. Se constató la ausencia total o parcial de los informes de seguimiento ambiental sobre parámetros de líquidos percolados, nivel piezométrico del líquido lixiviado, parámetros de aguas superficiales y subsuperficiales, parámetros de cloruro y boro en el área de tratamiento, evaluación del funcionamiento del sistema de tratamiento terciario y monitoreo de parámetros asociado al plan de seguimiento del programa de manejo y quema de biogás.

I.5. Primera medida provisional ordenada: detención de funcionamiento de las instalaciones

19. Al tenor de los antecedentes expuestos, con fecha 21 de enero de 2016, esta Superintendencia solicitó a S.S. Ilustre: *“Autorizar la medida provisional con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, correspondiente a la detención de funcionamiento de las instalaciones del Proyecto “Relleno Sanitario Santa Marta” del titular Consorcio Santa Marta S.A, ubicado en la comuna de Talagante, provincia de Talagante, Región Metropolitana. En específico, se solicita: (i) la detención inmediata de la recepción y disposición final de residuos, hasta que se acredite la estabilidad de los distintos frentes de trabajo, así como las demás condiciones de cumplimiento de la normativa ambiental en relación a la recuperación y tratamiento de los lixiviados y biogás en los puntos que se consideren seguros, mediante un informe emitido por un tercero experto; y, (ii) la detención de las actividades de extracción de biogás hasta que se acredite la total extinción del incendio que afecta la masa de residuos, mediante el correspondiente informe de Bomberos de Chile, y hasta que las condiciones de estabilidad del relleno lo permitan. Dicha medida se solicita por el máximo término legal, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, atendido el riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas que fue posible constatar de acuerdo a los antecedentes expuestos en el cuerpo de la presente solicitud”.*



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

20. Dicha autorización fue entregada mediante resolución judicial de fecha 22 de enero de 2016, por lo que mediante Resolución Exenta N° 58, de la misma fecha, se ordenó a la empresa lo siguiente:

“RESUELVO:

PRIMERO: *Adóptese por la empresa **CONSORCIO SANTA MARTA S.A.**, la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del Proyecto “Relleno Sanitario Santa Marta”, ubicado en la comuna de Talagante, provincia de Talagante, Región Metropolitana. En específico, se ordena: (i) la detención inmediata de la recepción y disposición final de residuos, hasta que se acredite la estabilidad de los distintos frentes de trabajo, así como las demás condiciones de cumplimiento de la normativa ambiental en relación a la recuperación y tratamiento de los lixiviados y biogás en los puntos que se consideren seguros, mediante un informe emitido por un tercero experto; y, (ii) la detención de las actividades de extracción de biogás hasta que se acredite la total extinción del incendio que afecta la masa de residuos, mediante el correspondiente informe de Bomberos de Chile, y hasta que las condiciones de estabilidad del relleno lo permitan. Dicha medida se ordena por el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y las demás normas pertinentes, atendido el riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas que fue posible constatar de acuerdo a los antecedentes expuestos en el cuerpo de la presente solicitud.*

SEGUNDO: *Adóptese por la empresa **CONSORCIO SANTA MARTA S.A.**, las siguientes medidas provisionales, de conformidad a lo establecido en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA:*

a. Realizar acciones de extracción de lixiviados existentes en la masa del relleno sanitario, con el fin de impedir su acumulación. Estas acciones deberán comenzar a materializarse de forma inmediata, una vez notificada la presente resolución.

b. Realizar obras que impidan el contacto de aguas lluvias provenientes del canal perimetral norte con la masa de residuos dispuesta en la Quebrada El Boldal. Estas obras deberán comenzar a materializarse de forma inmediata, una vez notificada la presente resolución.

c. Realizar acciones que impidan la infiltración de los lixiviados que afloran desde la masa de residuos dispuesta en la Quebrada El Boldal. Estas acciones deberán comenzar a materializarse de forma inmediata, una vez notificada la presente resolución.

d. Presentar a esta SMA en un plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, un cronograma de actividades de limpieza de la Quebrada El Boldal.

e. Realizar un monitoreo de calidad de aguas superficiales y subterráneas considerando los parámetros, puntos de control y normas de referencia indicadas en el considerando 9.2 de la RCA N° 433/2001. El primer muestreo deberá fechar a más tardar el primer día hábil posterior a la notificación de la presente Resolución y deberá repetirse en 10 días corridos, contados desde la realización del primer muestreo. Las mediciones y resultados analíticos de los monitoreos efectuados deberán remitirse a la Superintendencia del Medio Ambiente en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

realización de cada monitoreo, adjuntando copia de los informes de ensayo, informe de terreno y copia de la cadena de custodia de cada una de las muestras

f. Gestionar el traslado de un (1) dumper desde el Relleno Sanitario Santa Marta al Relleno Sanitario Cerro La Leona, de Gersa, ubicado en la comuna de Til Til. El traslado deberá realizarse en un plazo de 3 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

g. Movilizar los camiones que actualmente se encuentran en la estación de transferencia Puerta Sur, de la comuna de San Bernardo, al Relleno Sanitario Cerro La Leona. La presente medida deberá comenzar a ejecutarse inmediatamente después de haber instalado el dumper en el Relleno Sanitario Cerro La Leona.

h. En un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la empresa deberá entregar un informe a la SMA respecto del estado de cumplimiento de las medidas ordenadas en este acto, indicando aquellas que se encuentran cumplidas y aquellas que se encuentran pendientes, señalando el estado de avance de las mismas”.

I.6 Antecedentes posteriores y necesidad de dictar un nueva medida de clausura parcial de las instalaciones del Relleno Sanitario Santa Marta

21. Con todo el análisis de antecedentes que ha realizado esta SMA, es posible concluir que, a la fecha, la hipótesis de daño inminente al medio ambiente y a la salud de la población no se ha logrado descartar. En definitiva, la empresa no ha logrado asegurar la estabilidad y seguridad del relleno sanitario luego de los hechos públicos y notorios acaecidos y que dieron origen a la primera solicitud de detención.

22. En efecto, esta Superintendencia logró revisar a lo menos 3 informes técnicos, de los cuales se concluye que la recomendación sería mantener la paralización el proyecto, salvo una “zona de seguridad – Celda 1” donde sería posible disponer, sin poner en riesgo la estabilidad del relleno.

23. En este sentido, el Memorándum DFZ N°50/2016, de 2 de febrero de 2016, se indica que se lograron revisar los siguientes informes, llegándose a las siguientes conclusiones:

- a. **Informe Técnico “Medidas a Corto Plazo para Restaurar la Operación del Relleno Santa Marta”, de 26 de enero de 2016, preparado por Geotecnia Ambiental.** Este informe fue presentado por la empresa a la SMA. En él, don Raúl Espince, Director Ejecutivo de Geotecnia Ambiental Ltda., propone medidas a corto plazo para mejorar la estabilidad en la zona de la falla, acciones de monitoreo de la zona afectada y una zona preliminar para continuar la disposición de residuos. Para lograr la estabilidad en la zona de falla, se propone medición de los desplazamientos detectados, control de nivel de lixiviados y de biogás al interior del relleno, mediciones en los pozos de monitoreo e incorporación de piezómetros en sectores a definir.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Adicionalmente, señala que podría existir una zona para seguir disponiendo, denominada "Zona de Seguridad". En dicha zona se podrían disponer residuos en la parte posterior del relleno (dirección oriente) adosado a los cerros y manteniendo una distancia de seguridad respecto al talud que presentó la falla.

- b. **Informe Técnico Experto - Habilitación de Zona de Seguridad de Relleno Santa Marta, de 1° de febrero de 2016, preparado por Geotecnía Ambiental.** En dicho informe presentado por la empresa, don Raúl Espince A., Director Ejecutivo de Geotecnia Ambiental Ltda., confirma una zona de seguridad a que hace alusión el Informe señalado en la letra anterior. Dicha zona se ubica en el sector oriente del relleno y que está compuesta por tres celdas de disposición (sectores más seguros apoyados en cerros): (i) Celda 1: volumen aproximado de 810.000 m³, altura de 12 metros; (ii) Celda 2: volumen de 350.000 m³, altura de 12 metros; y, (iii) Celda 3: volumen de 205.000 m³ (sobre celda en la plataforma de la Celda 1), altura de 6 metros. Señala que se lograría reanudar la operación para las tres celdas por ocho meses para una tasa de recepción promedio de residuos de 120.00 ton/mes, que incluye los 200.000 m³ desplazados aguas abajo del muro de contención. Asimismo, presenta una serie de medidas adicionales para operar esta "Zona de Seguridad".
- c. **Informe Sobre Medidas de Restauración a Corto Plazo y Restauración de la Operación del Relleno Sanitario Santa Marta, preparado por la Universidad de Santiago de Chile (USACH).** La División de Fiscalización de esta Superintendencia recibió este informe, que valida la presencia de una "Zona de Seguridad" donde se podría seguir disponiendo residuos.

24. Posteriormente, la División de Fiscalización de este Servicio emitió el Memorandum DFZ N°54, de 8 de febrero de 2016, donde se precisa que la "Zona de Seguridad" **sólo se garantizaría respecto de la "Celda 1"**, ya que respecto de "Celda 2" y "Celda 3" no es posible asegurar a ciencia cierta la estabilidad y seguridad del relleno, por lo que no sería viable seguir disponiendo residuos en estas áreas. Al respecto, se indicó lo siguiente:

- a. "[E]l titular ha remitido una Nota Técnica denominada: "Informe Técnico Experto – Detalle Técnico Zona de Seguridad – Celda 1", preparado y validado por su experto Dr. Raul Espince Abarzúa, Director Ejecutivo Geotecnia Ambiental Ltda., en el cual explicita el mecanismo por el cual entregan certeza para que el segundo criterio establecido para la Celda 1, esto es, la autonomía respecto de la generación y captación de lixiviados, sea llevado a la práctica".



- b. *“En tal sentido el informe da cuenta de tres aspectos que permitirán además de reforzar el criterio de estabilidad, asegurar el criterio de autonomía en dicha zona segura de disposición de residuos, mediante la ejecución de:*
- *Actividades de Preparación de la Celda 1*
 - *Captación de lixiviados desde Celda 1.*
 - *Condiciones de Seguridad Celda 1.”*
- c. *“En virtud de los antecedentes y actividades comprometidas por el titular, el equipo de esta División así como nuestro asesor, Dr. Marcel Szantó Narea, han llegado a la conclusión que la implementación de las medidas en la forma y modo allí propuesto, permitiría asegurar que dicha Celda cumple con el segundo criterio establecido”.*
- d. *“Considerando lo anterior, se propone la adopción de una clausura parcial, acotado al funcionamiento de las instalaciones, a excepción del funcionamiento de la Celda 1¹ y teniendo como recepción máxima 810.000 m³ de residuos en esta Celda. Cabe considerar además, que en esta Celda serán dispuestos los 200.000 m³ de residuos que sobrepasaron el muro de contención y se encuentran actualmente en la Quebrada El Boldal, lo que equivale a un 25% de la capacidad de la Celda”.*
- e. *“Independiente de ello y en virtud de un mejor control y con la intención de prever alguna situación que pueda implicar poner en riesgo el relleno en su totalidad, se propone solicitar al titular las siguientes medidas:*
- *Monitorear diariamente para reportar quincenalmente la eficiencia del dren longitudinal de la Celda 1. En caso de observar percolados emanando desde dicho lugar, se debe informar a esta Superintendencia de manera inmediata y proceder a activar la medida propuesta del uso de camiones aljibe. El informe debe acompañar fotografías y ser presentado en formato digital.*
 - *Reportar semanalmente la cantidad de residuos dispuestos en la Celda 1, en ton/día, y el avance de la impermeabilización de las zonas de taludes, particularmente los cercanos a esta Celda, que incluya registro fotográfico. Además se deberá entregar un informe que dé cuenta de la calidad del sello basal en dicha zona.*
 - *Entregar el plano georreferenciado que identifique la ubicación de tramos de impermeabilización sobre los cuales se posiciona la Celda 1. Además se deberán adjuntar para dicha celda, las correspondientes resoluciones sanitarias existentes, con la totalidad de la documentación ingresada sectorialmente para la aprobación de su impermeabilización.*

¹ Figura 2.1 Ubicación Zona de Seguridad Celda 1 en el Informe Técnico

- Reportar semanalmente los caudales y volúmenes captados, conducidos e ingresados a la planta de tratamiento, provenientes de la Celda 1, por línea de impulsión, así como de la masa del relleno, P5, captaciones desde quebrada el Boldal y camiones aljibes, los que deberán ser monitoreados diariamente para controlar la eficiencia del sistema implementado.
- Identificar (mediante coordenadas UTM, WGS 84) 4 pozos de los existentes ubicados entre la zona de la falla y el dren de captación del lixiviado de la Celda 1, reportando quincenalmente el monitoreo diario del nivel piezométrico en el relleno. En caso de que el nivel de umbral sea inferior a 8 metros de profundidad, medidos desde la cota del pozo, se deberá detener inmediatamente la operación de disposición en la Celda 1, notificando de manera inmediata a esta Superintendencia.
- Monitorear diariamente e informar semanalmente los desplazamientos (vertical y horizontal) de los prismas de control, cuyas coordenadas UTM se identifican en la siguiente tabla:

Punto control	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)
1	333348,230	6269817,565
2	333350,685	6269846,018
3	333352,795	6269877,325
4	333351,669	6269910,523
5	333357,338	6269956,924
6	333385,322	6269818,235
7	333395,967	6269874,709
8	333402,206	6269946,867



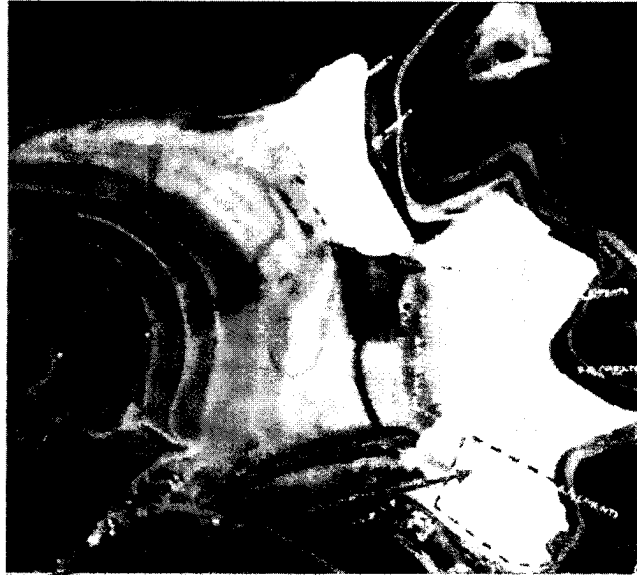
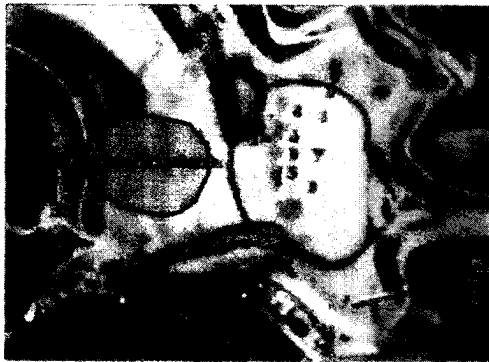
Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

- *En caso que estos desplazamientos superen los 10 centímetros cada dos días consecutivos, se deberá detener inmediatamente la operación de disposición en la Celda 1, notificando de manera inmediata a esta Superintendencia. Estos reportes deberán ser enviados a esta Superintendencia, así como también a la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana. Los plazos de presentación de dichos reportes comienzan a contarse a partir de la notificación de la medida provisional correspondiente.*

- *Atendido lo expuesto anteriormente se solicita al Superintendente reemplazar la medida de detención de funcionamiento de las instalaciones del relleno sanitario, por una clausura parcial, a objeto que se proceda a disponer residuos en el sector seguro denominado como "Celda 1", en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.*

- *Sin embargo y referido a los otros sectores del relleno se solicita mantener la clausura total mientras no existan los datos técnicos suficientes como para avalar la apertura de dichas áreas."*

25. Por lo tanto, con toda la información señalada, no es posible asegurar la estabilidad y seguridad el Relleno Santa Marta, por lo que es necesario que el proyecto se mantenga paralizado. Lo anterior, sólo con la excepción de la "Celda 1", en la cual se podría operar de acuerdo a toda la información técnica revisada por este Servicio. Dicha zona se ubica en el sector Sur-Oriente del área de disposición final de residuos, según se grafica en la siguiente imagen:



1.7. Hipótesis de riesgo: daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas que se mantiene hasta el día de hoy y que dio origen a la primera solicitud de detención

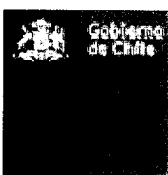
26. De los hechos constatados en las actividades de inspección ambiental y el posterior análisis de información, es posible para esta Superintendencia concluir que se **presenta una hipótesis de riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas**, derivada de la inestabilidad del relleno sanitario, a consecuencia del mal manejo que se ha dado del mismo, tanto en las condiciones estructurales, como en la gestión de residuos, donde la tasa de ingreso ha sido mayor a la autorizada. Esta inestabilidad lleva consigo el riesgo que se generen nuevos deslizamientos, lo que podría llevar a repetir los hechos públicos y notorios que afectaron la Región Metropolitana las semanas anteriores. Dicha hipótesis de riesgo se mantiene hasta el día de hoy, dado que la empresa no ha sido capaz de asegurar la estabilidad y seguridad del relleno con antecedentes técnicos que lo comprueben.

1.8 Formulación de Cargos

27. Asimismo, con fecha 9 de febrero de 2016 se procedió a formular cargos a Consorcio Sanitario Santa Marta S.A., mediante la Res. Ex. N° 1/ ROL F-11-2016, en los siguientes términos

“RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Consorcio Sanitario Santa Marta S.A., Rol Único Tributario N° 96.828.810-5, representada legalmente por Rodolfo Bernstein Guerrero, por las siguientes infracciones:



1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

Letra	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas						
A	No haber implementado las medidas de mitigación consistentes en instalar una barrera interceptora de material fino en suspensión y mallas tipo raschel con dirección preferencial al viento, en el frente de trabajo del relleno.	<p>RCA N° 433/2001 , Considerandos 6.2.22 y 6.2.23</p> <p>“Etapa de Operación</p> <p>A) Medidas de Mitigación (...)</p> <p>6.2.22 Mantener una barrera interceptora de material fino en suspensión en el frente activo del relleno.</p> <p>6.2.23 Instalar mallas tipo rachel con dirección preferencial al viento, en aquellas fuentes que generen propagación del polvo. “</p>						
B	No haber efectuado el manejo silvícola del espinal existente en el área de tratamiento.	<p>RCA N° 69/2010, Considerando 7.b</p> <p>“7. (...)</p> <p>b) El titular se compromete a implementar las siguientes actividades sobre la vegetación nativa:</p> <table border="1" data-bbox="716 1655 1369 2365"> <thead> <tr> <th data-bbox="716 1655 935 1763">Medida a implementar</th> <th data-bbox="935 1655 1154 1763">Descripción</th> <th data-bbox="1154 1655 1369 1763">Área de Tratamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="716 1763 935 2365">Manejo del espinal (Acacia caven)</td> <td data-bbox="935 1763 1154 2365">Implementar un plan de manejo de inspección y de recuperación de especies si ello es necesario. Realizar un manejo silvícola para los árboles que pudieran verse afectados. Intervención a nivel de tocón</td> <td data-bbox="1154 1763 1369 2365">Filtro Verde y Escorrentía Superficial</td> </tr> </tbody> </table>	Medida a implementar	Descripción	Área de Tratamiento	Manejo del espinal (Acacia caven)	Implementar un plan de manejo de inspección y de recuperación de especies si ello es necesario. Realizar un manejo silvícola para los árboles que pudieran verse afectados. Intervención a nivel de tocón	Filtro Verde y Escorrentía Superficial
Medida a implementar	Descripción	Área de Tratamiento						
Manejo del espinal (Acacia caven)	Implementar un plan de manejo de inspección y de recuperación de especies si ello es necesario. Realizar un manejo silvícola para los árboles que pudieran verse afectados. Intervención a nivel de tocón	Filtro Verde y Escorrentía Superficial						

Letra	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas														
			para facilitar la regeneración.													
C	<p>No haber implementado el correspondiente plan de seguimiento de la concentración de NOx y CO en el ducto de salida del sistema de control de emisiones, que asegure que las variables ambientales relevantes evolucionasen según lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y su Addenda, en el primer semestre de 2013.</p>	<p>RCA N° 212/2001 , Considerando 8</p> <p>“Que el titular del proyecto deberá asegurar que las variables ambientales relevantes evolucionan según lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo cual se obliga a implementar el siguiente Plan de Seguimiento:</p> <table border="1" data-bbox="734 1051 1390 1319"> <thead> <tr> <th>COMPONENTE</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>PARÁMETRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aire</td> <td>Emisión de gases</td> <td>Concentración de NOx y CO</td> </tr> <tr> <th>LUGAR</th> <th>FRECUENCIA</th> <th>METODOLOGÍA</th> </tr> <tr> <td>Ducto de salida del sistema de control de emisiones</td> <td>Una medición semestral</td> <td>De acuerdo a la E.P.A.</td> </tr> </tbody> </table>			COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PARÁMETRO	Aire	Emisión de gases	Concentración de NOx y CO	LUGAR	FRECUENCIA	METODOLOGÍA	Ducto de salida del sistema de control de emisiones	Una medición semestral	De acuerdo a la E.P.A.
COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PARÁMETRO														
Aire	Emisión de gases	Concentración de NOx y CO														
LUGAR	FRECUENCIA	METODOLOGÍA														
Ducto de salida del sistema de control de emisiones	Una medición semestral	De acuerdo a la E.P.A.														
D	<p>Ejecutar en forma parcial la reforestación comprometida de conformidad con el Plan de Manejo aprobado por Resolución N° 63/38-23/11, de 18 de agosto de 2011, de CONAF, constatándose la plantación de 0,83 hectáreas de 1,2 comprometidas en el rodal R-01, y de 0,57 hectáreas de 1 comprometida en el rodal R-01, detectándose sólo dos especies de las seis comprometidas a plantar, teniendo el rodal R-02 una densidad de plantas de 1800 individuos por hectárea (habiéndose comprometido a una densidad de 3000 plantas por hectárea en cada rodal) y una sobrevivencia de un 60%.</p>	<p>RCA N° 433/2001 , Considerando 6.8.16</p> <p>“6.8 Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Vegetación, el titular se obliga a presentar ante la Corporación Nacional Forestal Región Metropolitana (CONAF R.M) un Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles, para la corta y posterior reforestación de vegetación, el cual deberá indicar, a lo menos, las siguientes medidas:</p> <p>Medidas de Mitigación</p> <p>(...)</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los Considerandos 6.8.1 al 6.8.14, esta Comisión establece que el titular estará obligado a:</p> <p>(...)</p> <p>6.8.16 Contar, previo al inicio de las obras, con la aprobación del Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosque para Ejecutar Obras Civiles por la CONAF R.M., según los procedimientos establecidos en el D.L.</p>														



Letra	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<p>701/74 del Ministerio de Agricultura. Para lo cual, deberá considerar, como mínimo, trescientos noventa mil plantas (390.000).”</p>
E	<p>Ejecutar en forma parcial la reforestación comprometida de conformidad con el Plan de Manejo aprobado por Resolución N° 38/13-23-11, de 18 de agosto de 2011, de CONAF, constatándose la total omisión de plantación en el rodal R-02, de las 1,8 hectáreas que debía tener a la fecha.</p>	<p>RCA 417/2005, Considerando 5.3.3</p> <p>“5. Respecto de los impactos ocasionados, sobre el componente ambiental Vegetación y Fauna:</p> <p>Respecto de la fase de operación, el titular se obliga a:</p> <p>5.3.3 Asegurar que toda intervención que implique corta de bosque nativo será desarrollada cumpliendo el marco legal determinado por DL 701/1974 mediante la presentación del correspondiente Plan de Manejo Forestal para Ejecutar Obras Civiles en la Corporación Nacional Forestal. Sin embargo, se contempla la regeneración natural del componente vegetacional comprometido y afectado por el tratamiento. Paralelo a ello, con el objetivo de proteger el recurso suelo, se contempla establecer especies forrajeras dentro del área de manejo.”</p> <p>RCA 69/2010, Considerando 5.2.1</p> <p>“5. Respecto de los impactos ocasionados sobre la Vegetación, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas:</p> <p>5.2.1 Cumplir la Ley N° 20.283 Sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal. Al respecto, en la eventualidad de que en la zona de tratamiento se requiera intervenir zonas donde les sea aplicable la presente Ley, se presentará el correspondiente Plan de Manejo para su aprobación sectorial”.</p>

Letra	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
F	Ejecutar en forma parcial la reforestación contemplada en el "Programa de Reforestación por Compensación Ambiental Relleno Sanitario Santa Marta", abarcando una extensión de sólo 7,22 hectáreas de las 20, 3 hectáreas que debían tener plantadas al año 2013.	<p>RCA N° 433/2001, Considerandos 6.8.4 y 6.8.13</p> <p>"6.8 Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Vegetación, el titular se obliga a presentar ante la Corporación Nacional Forestal Región Metropolitana (CONAF R.M) un Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles, para la corta y posterior reforestación de vegetación, el cual deberá indicar, a lo menos, las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p><i>Medidas de Compensación</i></p> <p>6.8.4 Reforestar, dentro del predio Santa Marta, fundamentalmente en la misma subcuenca oriental (forestar la terraza oriental del relleno, cerros en torno al relleno, zona de extracción y áreas de servicio, área de extracción para cobertura tras abandono, vegetalizar taludes generados, vía hidrosiembra y otras técnicas, más arborización).</p> <p>(...)</p> <p>6.8.13 Reforestar las distintas zonas del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los considerandos precedentes, con un total de 139.500 plantas. Si faltasen terrenos para completar la plantación de las 139.500 plantas, el excedente deberá ser plantado en la subcuenca occidental."</p>
G	No se presentan registros mensuales en los que conste la reparación de la totalidad de las grietas detectadas entre enero y diciembre de 2015	<p>RCA 433/2001, Considerando 6.2.45, 6.4.10, 7.2.2 y 8.5</p> <p>"6.2.45 Reparar las grietas y fisuras en zonas de taludes y planos horizontales.</p> <p>(...)</p> <p>6.4.10 Mantener y reparar inmediatamente las zonas erosionadas y/o agrietadas del relleno.</p> <p>(...)</p> <p>7.2.2 Controlar que los espesores mínimos de</p>

Letra	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<p><i>cobertura diaria, intermedia o final y que se eliminarán y/o corregirán deformaciones y/o grietas superficiales.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>8.5 Respecto de las contingencias ambientales asociadas a la generación de grietas, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas:</i></p> <p><i>8.5.1. Descubrir las grietas en toda su longitud, hasta la profundidad de agrietamiento.</i></p> <p><i>8.5.2. Colocar nuevo material compactado hasta alcanzar su cota y superficie original. La compactación podrá ser manual o mecánica.”</i></p> <p><i>RCA 509/2005, Considerando 6.3 letra a.1), b.1) y b.5)</i></p> <p><i>“6.3 Implementar un programa de mantención periódica, un monitoreo periódico y las acciones a ejecutar ante fallas operacionales, las que se detallan a continuación:</i></p> <p><i>a) Programa de Verificación.</i></p> <p><i>a.1) Una vez al mes se realizarán inspecciones en taludes y plataforma del relleno con el propósito de identificar presencia de grietas y/o brotes de lixiviados. Las grietas serán caracterizadas por su longitud, ancho y dirección y los brotes por su localización y caudal si es posible.</i></p> <p><i>b) Acciones Frente a Fallas</i></p> <p><i>b.1) Si se detecta la presencia de grietas en la superficie del relleno, se debe proceder a su mapeo y sellado empleando el mismo material considerado en la cobertura final. Una vez tomada la información de monitoreo de la grieta, ésta debe sellarse utilizando el material indicado previamente, compactándola en capas de aproximadamente 15 centímetros en una franja de 0.40 metros mínimo de ancho. El material debe colocarse hasta completar el espesor total y la</i></p>

Letra	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<p>permeabilidad indicada de la capa de cobertura final. Posteriormente, y de existir debe restaurarse la cobertura vegetal, conservando la estructura de la capa de cobertura final prevista en el diseño.</p> <p>(...)</p> <p>b.5) Se deberá llevar un registro de todos los trabajos relacionados con las acciones arriba descritas, identificando en un plano la ubicación de los mismos. A partir de este plano se verificará la existencia o no de zonas con fallas recurrentes, en el caso de existir, se analizará los asentamientos y presión de poros para el área comprometida (monitoreo de asentamientos y de piezómetros), de observarse cambios importantes en estos parámetros, se deberá evaluar inmediatamente la estabilidad estructural del área, en este caso se deben instalar inclinómetros en la zona de interés.”</p>
H	Operación de relleno sanitario mediante celdas mayores a 4 metros de altura.	<p>RCA 433/2001, Considerando 3.4</p> <p>“3.4 Diseño Geométrico del Relleno Sanitario</p> <p>El proyecto de relleno, se iniciará desde la cota 480 m en dirección ascendente de poniente a oriente mediante la superposición de niveles sucesivos conformado por dos alturas de celda de 4,0 m cada una, alcanzando una altura por nivel de 8,0 m hasta una cota final de 656 m.”</p>
I	Haber sobrepasado la tasa de ingreso de residuos sólidos excediendo en 38.771 (ton) lo autorizado para el año 2014 y en 100.641 (ton) lo autorizado para el año 2015.	<p>RCA 76/2012, Considerando 3 letra a)</p> <p>“3 letra a) Ajuste de la tasa de ingreso actual de residuos de acuerdo con la capacidad de manejo de residuos instalada en el Relleno Sanitario Santa Marta (Modificación al Considerando 3 de la RCA N° 433/2001).</p> <p>En tal sentido, el proyecto considera incrementar la tasa de ingreso de residuos actualmente autorizados, en un 25% con incrementos anuales de 2%, durante la vida útil del proyecto.</p> <p>De acuerdo con la condición operacional adoptada</p>

Letra	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas																		
		<p>desde la aprobación del proyecto e incorporando la tasa de crecimiento por año de operación que se incluye el considerando 3 de la RCA N° 433/2001, a la fecha, el relleno encuentra autorizado para recepcionar 87.936 toneladas mensuales aproximadas de residuos sólidos domiciliarios, con una tasa de crecimiento futura de 2,0% anual durante el resto de vida útil del proyecto.</p> <p>Con la situación modificada, el flujo de ingreso de residuos considerando el 3% de crecimiento que corresponde, de acuerdo a la RCA 433/2001, al año 2011 y el 2% a partir del año 2013 sería el que se indica en las tablas siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>Tabla N° 2</p> <p>Proyección de Ingreso de Residuos al RSSM</p> <table border="1" data-bbox="716 1292 1117 1669"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Ton/mes</th> <th>Ton/año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2011</td> <td>87.936</td> <td>1.055.235</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>109.920</td> <td>1.319.044</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>112.119</td> <td>1.345.425</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>114.361</td> <td>1.372.333</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>116.648</td> <td>1.399.780</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	Año	Ton/mes	Ton/año	2011	87.936	1.055.235	2012	109.920	1.319.044	2013	112.119	1.345.425	2014	114.361	1.372.333	2015	116.648	1.399.780
Año	Ton/mes	Ton/año																		
2011	87.936	1.055.235																		
2012	109.920	1.319.044																		
2013	112.119	1.345.425																		
2014	114.361	1.372.333																		
2015	116.648	1.399.780																		
J	<p>Ingreso no autorizado de 52.511 (ton) de lodos durante el año 2014 y de 57.418 (ton) de lodos durante el año 2015.</p>	<p>RCA 433/2001, Considerando 6.1.17</p> <p>"6.1.17 Disponer los lodos considerados asimilables a domiciliarios, en relleno sanitario considerando, con un porcentaje de humedad menor o igual al 60 % en base seca, y que no contengan sustancias tóxicas que puedan interferir en los procesos microbiológicos de digestión anaerobia, que se desarrollan en el relleno. Dichos lodos deberán tener características de residuos asimilables a domésticos."</p>																		

Letra	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<p>ORD N° 527/2011, de 16 de marzo de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana</p> <p><i>"(...) la cantidad de lodos ingresados al relleno sanitario no debe ser superior al 6% de los residuos recibidos diariamente y que en condiciones justificadas podrá disponer hasta un 8 %, el Relleno Santa Marta está Autorizado para disponer 83.375 ton/mes para el año en evaluación, según lo establecido en la RCA N° 433/2001, por lo tanto podrá recibir un máximo de 380 ton/mes(o su tasa equivalente en días). Por lo expuesto, las cantidades de lodos adicionales a entrar al relleno, estarán condicionadas por el aumento de recepción de residuos, el cual deberá ser evaluado como otra modificación de la RCA 433/2001."</i></p> <p>ORD N° 631, de 01 de abril de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana,</p> <p><i>"(...) la tasa de recepción para el año en evaluación corresponde a 85.375ton/mes, por lo que considerando que su actual recepción de residuos de acuerdo a lo informado en su presentación original corresponde a 84.995 ton/mes en promedio, existe una diferencia de recepción entre lo real y autorizado de 380 ton/mes, la que podrá ser utilizada en recepción de lodos. En caso contrario, podría recepcionar de acuerdo a lo indicado en el DS 4/09, Minsejpres, un 6% de lodos provenientes de aguas servidas si su capacidad de recepción autorizada lo permite de acuerdo a lo establecido en la RCA 433/2001"</i></p>
K	<p>No haber reportado total o parcialmente los informes de seguimiento ambiental de las siguientes materias ambientales:</p> <p>i) Informe mensual de monitoreo de parámetros de líquidos percolados.</p> <p>ii) Informe mensual de</p>	<p>Para i)</p> <p>RCA 433/2001, Considerando 9.2.10.</p> <p><i>"9.2.10 Implementar un sistema de monitoreo de algunos parámetros, de acuerdo a la siguiente tabla, que generará un Informe Mensual a las autoridades ambientales (CONAMA RM, Sesma y DGA). (...)"</i></p>

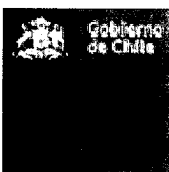
Letra	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
	<p>monitoreo del nivel piezométrico del líquido lixiviado.</p> <p>iii) Monitoreos de parámetros de aguas superficiales y subsuperficiales con frecuencia semestral.</p> <p>iv) Monitoreo de los parámetros de cloruro y boro en el área de tratamiento con frecuencia trimestral.</p> <p>v) No haber ingresado el informe con la evaluación 2014-2015 del funcionamiento del sistema de tratamiento terciario.</p> <p>vi) informe mensual de los monitoreos de MP, NOx, SO2, CO, O2, Humedad, HCMN, Drenaje y venteo de biogás, CH4, H2S y caudal en los pozos de extracción pasiva y las migraciones de biogás en plataforma, taludes y drenes de lixiviados, además del monitoreo para cada planta de biogás, según corresponda.</p>	<p>Para ii) RCA 509/2005, Considerando 5.3.3.</p> <p><i>“5.3.3 Presentar a la Autoridad Sanitaria RM y CONAMA RM, un monitoreo mensual del nivel piezométrico del lixiviado, indicando además la altura de la masa de residuos y la profundidad total del piezómetro. La frecuencia de dicho monitoreo podrá ser ajustado por dichos organismos competentes en la medida que existan antecedentes fundados para ello.”</i></p> <p>Para iii) RCA 417/2005, Considerando 5.1.4.2</p> <p><i>“5.1.4.2 Monitoreo Externo Aguas Superficiales y Subsuperficiales, en el Adenda N°3, en el Plano N°1 "Localización de puntos monitoreo externos al relleno sanitario" se muestra la ubicación de los puntos que conforman el plan de monitoreo y forma parte integrante de la presente Resolución.”</i></p> <p>Para iii) y iv) RCA 69/2010. Anexo 7 Adenda 1.</p> <p><i>Tipo de Medición : Calidad de agua sub-superficial</i></p> <p><i>Lugar: Dren Quebrada Sin Nombre 1 y Quebrada Sin Nombre 2.</i></p> <p><i>Frecuencia: Cuando existe flujo sub-superficial, se mide con una frecuencia mensual carga orgánica (DBO5, DQO, SST, NKT, fósforo), sales disueltas (SDT, sodio, sulfato, magnesio, porcentaje de sodio y boro) y metales (hierro y manganeso).</i></p> <p><i>Objetivo: Caracterizar las aguas sub-superficiales en el área de tratamiento dentro del predio, de manera de establecer tempranamente mediante medición de cloruros y conductividad, la presencia de escorrentías por sobre los 400 mg/l y derivar dichos flujos hasta el</i></p>

Letra	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<p>estanque de concentración</p> <p><i>“Tipo de Medición : Determinación de cloruros y boro en el área de tratamiento</i></p> <p><i>Lugar: Parcelas georreferenciadas de acuerdo a RCA N°417/2005 en el área de tratamiento.</i></p> <p><i>Frecuencia: Trimestral. N° de puntos: 6 puntos aleatorios dentro de las parcelas georreferenciadas y 2 puntos de control.</i></p> <p><i>Objetivo: Caracterizar mediante muestras de suelo el área de tratamiento, de manera de determinar la concentración de cloruro y de boro en el suelo. Se incorpora como monitoreo adicional.</i></p> <p>ETAPA III – ENTREGA DE RESULTADOS</p> <p><i>La entrega de resultados para ambas etapas (I y II), una vez que se encuentre implementada la metodología de ejecución en cada caso, se realizará en forma periódica junto con la entrega del Informe de Avance Mensual, el cual se entrega a todos los servicios con competencia en el proyecto.”</i></p> <p>Para v)</p> <p>RCA 69/2010, Considerando 5.1.2</p> <p><i>“5.1.2 Al respecto, esta Comisión precisa lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Que con respecto del seguimiento del sistema de tratamiento terciario, con disposición en terreno del efluente tratado en distintas zonas de las quebradas del relleno sanitario, el titular del proyecto deberá realizar una evaluación periódica de su funcionamiento y del cumplimiento de la norma, por lo menos, al final de cada periodo de operación (1 °, 2°, 3°, 4° y 5° año). Esto, mediante la realización de un completo informe, efectuado por un organismo externo con competencia en la materia.”</i></p>

Letra	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas						
		<p>Para vi)</p> <p>RCA 509/2005 , Considerando 5.1.14</p> <p>5.1.14 Implementar un Plan de Seguimiento del Programa de Manejo y Quema de Biogás, en el que además de los monitoreos establecidos en el Considerando 9 de la RCA N°433/01, se realizará un monitoreo bimensual de SO2 a la salida de la chimenea de combustión y medición continua de NOx, O2, humedad y HCNM (Hidrocarburos No Metánicos). Además, el titular se compromete a enviar mensualmente los informes del estado de avance del Plan al SEREMI de Salud RM y a CONAMA RM.</p>						
L	<p>No efectuar los monitoreos de calidad del aire en el periodo 2013 a la fecha.</p>	<p>RCA N° 966/2009, Considerando 5.1.3</p> <p>“5.1 Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Aire, referidas (sic) a las emisiones atmosféricas, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas</p> <p>(...)</p> <p>5.1.3 Durante la fase de operación:</p> <p>a) Cumplir, para la planta de quema y captación de biogás, las exigencias de monitoreo establecidas en el Considerando 9 de la Resolución Exenta N° 433 y los considerandos 5.1.14, 5.1.15 y 8 de la Resolución Exenta N° 509 con las modificaciones respectivas del presente proyecto, según se resume en la siguiente tabla:</p> <p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="716 2053 1369 2360"> <thead> <tr> <th data-bbox="716 2053 954 2161">Tipo de Monitoreo</th> <th data-bbox="954 2053 1193 2161">Lugar de medición</th> <th data-bbox="1193 2053 1369 2161">Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="716 2161 954 2360">Seguimiento de la calidad del aire en la población (9.1.21 RCA 433 y</td> <td data-bbox="954 2161 1193 2360">Lugar sensible más cercano</td> <td data-bbox="1193 2161 1369 2360">Continua</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Monitoreo	Lugar de medición	Frecuencia	Seguimiento de la calidad del aire en la población (9.1.21 RCA 433 y	Lugar sensible más cercano	Continua
Tipo de Monitoreo	Lugar de medición	Frecuencia						
Seguimiento de la calidad del aire en la población (9.1.21 RCA 433 y	Lugar sensible más cercano	Continua						

Letra	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas		
		<p>5.1.15 RCA 509)</p> <p>Monitoreo metereológico (9.1.21)</p> <p>Monitoreo de la calidad del aire para COV (incluye metano 9.1.21 RCA 433).</p>	<p>Ubicación específica y definitiva de las estaciones de monitoreo de calidad del aire en las localidades sensibles de la población cercanas al proyecto.</p> <p>Población en localidades sensibles cercanas al proyecto.</p>	<p>Horaria.</p> <p>3 meses en invierno, 3 meses en verano</p> <p>Una vez por semana</p>

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones al artículo 35 letra a) de la LO-SMA de la siguiente manera: (i) la infracción K se clasifica como gravísima, en virtud de la letra e) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, según la cual son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que hayan evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia; (ii) las infracciones A, D, E, F, y G se clasifican como graves, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, según la cual son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental; asimismo, las infracciones H, I, y J se clasifican como graves, en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, según la cual son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que hayan generado riesgo a la salud de la población; y (iii) las infracciones B, C, L se clasifican



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

como leves, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, según el cual son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores del artículo 36.

Cabe señalar que la letra a) del artículo 39 de la LO-SMA dispone que las infracciones gravísimas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales, mientras que la letra b) del mismo artículo dispone que las infracciones graves podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales. Finalmente la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.”

28. Asimismo, se resolvió lo siguiente :

“IX. SOLICITAR AL SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE la adopción de las siguientes medidas provisionales. En atención a los antecedentes señalados en la parte expositiva de este acto administrativo, se resuelve solicitar al Superintendente del Medio Ambiente que decrete las medidas establecidas en la letra a), c) y f) del artículo 48 de la LO-SMA con el objeto de evitar un daño inminente a la salud de las personas y al medio ambiente: Se recomienda que las medidas antes señaladas sean implementadas en los siguientes términos:

a) Se propone clausura parcial temporal de las instalaciones, (...). Dicha medida no aplicaría en la denominada Celda 1, indicada en la figura 2 del “Informe Técnico N° 2 v.2 – Zona de Seguridad Celda 1”, entregado por la empresa. La cantidad máxima a depositar en la referida Celda 1 no podrá exceder los 810.000 m³ de residuos domiciliarios y asimilables. La disposición de los residuos deberá realizarse con la secuencia descrita, y también deberán ejecutarse los hitos requeridos para iniciar la disposición final de residuos, ambos descritos en el mencionado informe. El diseño de la disposición de residuos no podrá tener una altura superior a lo permitido en la RCA considerando 3.4 de la RCA N° 433/2001, y en numeral 2.5.5.5 Disposición Final de los Residuos, del capítulo 2 “Modificaciones que se Introducirán al Proyecto”, de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Ajuste de Tasa de Ingreso de Residuos y Modificación de Capacidad de Recepción”. En el sector donde ocurrieron los hechos de deslizamiento de residuos, sólo se podrá continuar con el Plan de Recuperación del Sistema de Recolección de líxiviados y de biogás, debiendo informar, semanalmente, el progreso de las tareas de recuperación, indicando lo pendiente de recuperación.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Además, en relación a la disposición de residuos en la celda 1:

b) Deberá reportar semanalmente el volumen de residuos dispuestos en dicha celda, en ton/día, así como también el comportamiento de los lixiviados y gas generados en dicho lugar, por medio de la determinación de presencia, volumen y/o captación de estos fluidos. Además, deberá incluir en el reporte semanal acerca del avance, del proceso de instalación de geomembranas de impermeabilización de los taludes cercanos a la celda 1, que incluya registro fotográfico digital.

c) En la primera semana deberá entregar un informe que dé cuenta de la calidad del sello basal en dicha zona, incluyendo un plano georreferenciado que identifique la ubicación de tramos de impermeabilización sobre los cuales se posiciona la Celda 1. Al respecto, se deberán adjuntar además, las correspondientes resoluciones sanitarias existentes, con la totalidad de la documentación ingresada sectorialmente para la aprobación de su impermeabilización.

d) Deberá monitorear diariamente, para reportar quincenalmente la eficiencia del dren longitudinal o perimetral de la Celda 1. En caso de observar percolados emanando desde dicho lugar, se debe informar a esta Superintendencia de manera inmediata y proceder a activar la medida propuesta del uso de camiones aljibe, debiendo acompañar fotografías en formato digital y reportar acerca de los resultados del uso de camiones.

e) Monitorear diariamente la existencia de fallas intersticiales en la Celda 1, debiendo reportar cada semana, los resultados del monitoreo.

f) Deberá incluir en los reportes semanales, la ejecución de actividad de control de olores, vectores y aguas lluvias.

g) Deberá instalar o activar cámaras de video, que permitan una visualización de la operación en la Celda 1. Para lo anterior, en el informe de la primera semana deberá describir con medios comprobables, acerca de su operación.

h) Reportar semanalmente los caudales y volúmenes captados, conducidos e ingresados a la planta de tratamiento, provenientes de la Celda 1, por línea de impulsión, así como de la masa del relleno, piscina P5, captaciones desde quebrada El Boldal y camiones aljibes, los que deberán ser monitoreados diariamente para controlar la eficiencia del sistema implementado.

i) Identificar, mediante coordenadas UTM, WGS 84, 4 pozos de los existentes ubicados entre la zona de la falla y el dren de captación del lixiviado de la Celda 1, reportando quincenalmente el monitoreo diario del nivel piezométrico en el relleno. En caso de que el nivel de umbral sea inferior a 8 metros de profundidad, medidos desde la cota del pozo, se deberá detener inmediatamente la operación de disposición de residuos en la Celda 1, notificando de manera inmediata a esta Superintendencia.

j) Monitorear diariamente e informar semanalmente los desplazamientos (vertical y horizontal) de los prismas de control, cuyas coordenadas UTM se identifican en la siguiente tabla:

Punto control	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)
1	333348,230	6269817,565
2	333350,685	6269846,018
3	333352,795	6269877,325



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Punto control	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)
4	333351,669	6269910,523
5	333357,338	6269956,924
6	333385,322	6269818,235
7	333395,96	6269874,709
8	333402,206	6269946,867

En caso que estos desplazamientos superen los 10 centímetros cada dos días consecutivos, se deberá detener inmediatamente la operación de disposición en la Celda 1, notificando de manera inmediata a esta Superintendencia.

En relación a la zona de falla:

k) Deberá realizar acciones de extracción de lixiviados existentes en la masa afectada del relleno sanitario, por el deslizamiento de residuos, con el fin de impedir su acumulación. Se deberá reportar semanalmente la cantidad de líquidos conducidos hacia la planta de tratamiento de lixiviados.

l) Realizar obras de prolongación de la extensión del canal norte de evacuación de aguas lluvias, hasta un punto de descarga provisorio ubicado aguas abajo de la Quebrada El Boldal, lo anterior para impedir el contacto de aguas lluvias provenientes del canal perimetral norte con la masa de residuos dispuesta en la Quebrada El Boldal. Se deberá reportar semanalmente los avances logrados y fecha de estimación de término hasta el nuevo punto de descarga provisorio.

m) Realizar acciones que impidan la infiltración de los lixiviados que afloran desde la masa de residuos dispuesta en la Quebrada El Boldal. Estas acciones deberán comenzar a materializarse de forma inmediata, una vez notificada la presente resolución. Se deberá reportar semanalmente los resultados de implementación de la medida, debiendo incluir, además fotografías tomadas diariamente. Las fotos se reportarán en formato digital.

n) Reportar semanalmente el avance de las actividades de limpieza de la Quebrada El Boldal, indicando además las acciones pendientes que quedan por ejecutarse, y el volumen de residuos recogidos y vuelto a depositar en la Celda 1.

o) Realizar un monitoreo de calidad de aguas superficiales y subterráneas considerando los parámetros, puntos de control y normas de referencia indicadas en el considerando 9.2 de la RCA N° 433/2001. El primer muestreo deberá fechar a más tardar el segundo día hábil posterior a la notificación de la presente Resolución y deberá repetirse en 10 días corridos, contados desde la realización del primer muestreo. Las mediciones y resultados analíticos de los monitoreos efectuados deberán remitirse a la Superintendencia del Medio Ambiente en un plazo máximo de 8 días hábiles contados desde la realización de cada monitoreo, informe que deberá seguir los requisitos establecidos en la Res. Ex. N° 223, de 23 de marzo de 2015, de esta Superintendencia, en especial lo señalado en su artículo



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

vigésimo segundo, sobre conclusiones. Se deberá adjuntar copia de los informes de ensayo, informe de terreno y copia de la cadena de custodia de cada una de las muestras

p) Disponer en la Celda 1 los residuos que se encuentran en las 22 ramplas encarpadas en la Estación de Transferencia Puerta Sur. Previo al traslado se deberá minimizar el escurrimiento de líquidos que percolen desde los sellos de las ramplas. En la estación de transferencia se deberá proceder al lavado de los pisos donde se encontraban las ramplas, con el objeto de minimizar que se constituyan focos de vectores y olores molestos. Se deberá reportar a los 15 días el cumplimiento de esta medida, incorporando fotografías fechadas”.

29. Dicha solicitud se hizo concreta mediante Memorandum D.S.C. N° 91/2016, de fecha 9 de febrero del presente año.

II. EL DERECHO

II.1 Medida cuya autorización se solicita a S.S. Ilustre

1. De acuerdo a los antecedentes señalados anteriormente, para esta Superintendencia es claro que se configuran los requisitos del artículo 48 de la LOSMA, especialmente, la hipótesis de daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, que dice relación con la imposibilidad de la empresa de asegurar la estabilidad y seguridad del Relleno Sanitario Santa Marta, salvo en el sector denominado “Celda 1”.

2. Es por ello, que para esta Superintendencia es necesario dictar una nueva medida provisional, esta vez consistente en la clausura parcial del relleno sanitario, según lo dispuesto en el artículo 48, letra c) de la LOSMA. En específico la autorización dice relación con la Clausura Temporal Parcial del Relleno Sanitario Santa Marta, salvo la “Celda 1”, por 30 días corridos.

3. Tal como se señaló, la referida medida se encuentra regulada en el artículo 48, letra c) de la LOSMA, y la competencia para autorizar su adopción se encuentra en el artículo 17 N° 4 de la Ley N° 20.600. Los referidos artículos disponen:

“Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

(...)

c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.

(...)

En el caso de las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e), la Superintendencia deberá obtener la autorización previa del Tribunal Ambiental. La autorización deberá obtenerse por la vía más expedita posible, incluida la telefónica, de alguno de sus ministros, según la regla de turno que se determine mediante auto



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

acordado, que deberá contemplar a un titular y un suplente. En tal caso, se entregará al propietario o encargado un certificado que indique la medida adoptada, la individualización del instructor del procedimiento y de aquel juez que lo hubiere ordenado, dejando copia de dicho certificado en el expediente sancionatorio.

*“Artículo 17.- Competencia. Los Tribunales Ambientales serán competentes para:
(...)*

4) Autorizar las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como las suspensiones señaladas en las letras g) y h) del artículo 3° de esa ley, y las resoluciones de la Superintendencia que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la misma ley, elevadas en consulta. Será competente para autorizar estas medidas el Tribunal Ambiental del lugar en que las mismas vayan a ser ejecutadas (...)”

4. En el presente caso, tal como se señaló anteriormente, se logró verificar que el referido proyecto no da garantías de que logre funcionar en las condiciones de estabilidad y seguridad requeridas para evitar un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Esa condición de inestabilidad no se logró superar luego de toda la información recibida y analizada por nuestra División de Fiscalización, salvo para el área denominada “Celda 1”.

6. En este sentido, las condiciones actuales, generan riesgos de nuevos deslizamientos, manteniéndose la hipótesis de peligro concreto que motivó nuestra primera solicitud, lo cual, tal como se señaló, sólo se superó respecto del sector “Celda 1”, que por lo demás, se podrá operar sólo con una serie de otras medidas de seguridad que esta Superintendencia ordenará y que se señalan en la formulación de cargos transcrita.

7. Por lo tanto, ha quedado demostrado que la única forma de evitar que la hipótesis de riesgo se materialice y configure en una de afectación, es autorizando la medida de clausura temporal parcial en los términos indicados.

8. La medida cuya autorización se solicita es procedimental, por lo que se pide por un término de 30 días corridos contados desde la notificación de la resolución que ordena la adopción de la misma.

9. Como las medidas pre-procedimentales recién vencen el día 12 de febrero de 2016, se hace presente a S.S. Ilustre que con la nueva autorización que se entregue, esta SMA dictará una nueva resolución ordenando la adopción de la medida de clausura parcial, así como las otras medidas provisionales propuestas en la formulación de cargos, todas las cuales reemplazarán a las medidas que hoy aún están vigentes, y que por tanto quedarán extinguidas.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

10. Finalmente, se hace presente que los residuos que no se podrán recibir y disponer de manera final en el Relleno Sanitario Santa Marta, podrán ser derivados a los Rellenos Sanitarios Loma Los Colorados, Santiago Poniente, y Cerro La Leona. Dichas instalaciones, de acuerdo a la información revisada, tienen la capacidad para recibir tales residuos sólidos.

POR TANTO,

Sírvase S.S. Ilustre.: Autorizar la medida provisional, correspondiente a la clausura temporal parcial de las instalaciones del Proyecto “Relleno Sanitario Santa Marta” del titular Consorcio Santa Marta S.A, ubicado en la comuna de Talagante, provincia de Talagante, Región Metropolitana. En consecuencia, sólo se podrá disponer y operar el área identificada como “Celda 1”, según lo explicado en el cuerpo de esta presentación. Dicha medida se solicita por el máximo término legal, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, atendido el riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas que fue posible constatar de acuerdo a los antecedentes expuestos en esta solicitud.

PRIMER OTROSÍ: Por este acto, acompaño, con citación, los siguientes documentos:

1. Copia de Memorándum DFZ N° 50/2016 y Memorándum DFZ N° 54/2016, de la División de Fiscalización de la SMA.
2. Copia de la Formulación de cargos a Consorcio Santa Marta S.A. contenida en la Res. Ex. N°1/ROL F-011-2016, de 9 de febrero de 2016.
3. Copia de Informe Técnico denominado “Medidas a Corto Plazo para Restaurar la Operación”, preparado por Geotecnia Ambiental.
4. Copia de Informe Técnico denominado “Informe Técnico Experto- Habilitación de Zona de Seguridad Relleno Santa Marta”, preparado por Geotecnia Ambiental.
5. Copia de “Informe N°1 Sobre Las Medidas de Restauración a Corto Plazo y Restauración de la Operación del Relleno Sanitario Santa Marta”, preparado por la Universidad de Santiago de Chile (USACH).
6. Copia de Informe Técnico denominado “Informe Técnico Experto- Detalle Técnico Zona de Seguridad- Celda 1”, preparado por Geotecnia Ambiental.
7. Memorándum D.S.C. N° 91/2016.

Sírvase S.S. Ilustre.: tenerlos por acompañados, con citación.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, solicito que las resoluciones del presente procedimiento sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: dherve@sma.gob.cl, emanuel.ibarra@sma.gob.cl, y pablo.tejada@sma.gob.cl.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sírvase S.S. Ilustre.: notificar las resoluciones del presente procedimiento a los correos electrónicos señalados.

TERCER OTROSÍ: Mi personería para actuar en nombre y representación de la Superintendencia del Medio Ambiente consta en el Decreto Supremo N° 76, del Ministerio del Medio Ambiente, de 12 de noviembre de 2014, cuya copia acompaño por este acto.

Sírvase S.S. Ilustre.: tenerlo presente.

CUARTO OTROSÍ: Confiero patrocinio y otorgo poder en estos autos a la abogada Dominique Hervé Espejo. Asimismo, confiero poder a los abogados Emanuel Ibarra Soto y Pablo Tejada Castillo, todos domiciliados en Teatinos N° 280, pisos 8 y 9, de la comuna y ciudad de Santiago, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en estos autos, y que firman el presente escrito en señal de aceptación.

Sírvase S.S. Ilustre.: tenerlo presente.